



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SALITRE**



GACETA MUNICIPAL

Ab. Julio Alfaro Mieles

ALCALDE

Administración 2019 - 2023

Salitre - Guayas - Ecuador

Año 2020 - Lunes 25 de Mayo - N° 007

INDICE

- 003-2020** ORDENANZA QUE REGULARA EL USO DE MASCARILLAS Y GUANTES, ADEMAS LA DESINFECCION OBLIGATORIA DE MANOS EN ESPACIOS PUBLICOS DONDE SE EXPENDA PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, FARMACIAS, PAGO DEL BONO, EN EL TERRITORIO DEL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS.
- 004-2020** EXPEDIR LA ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE, PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

GADMS – 003 – 2020

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "...reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* ...";

Que, en la parte pertinente del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: "Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema de la República del Ecuador señala que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, en la parte pertinente del artículo 390 ídem se establece: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico..."

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, artículos 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Salitre;

Que, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las atribuciones del Alcalde señala: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación";

Que, el artículo 140 ídem prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, "la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón...";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece que "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";

Que, el artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública señala: La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado

podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley;

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitarla declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...).”;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de Emergencia, manda: “Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare

la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas”;

Que, el artículo 139 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que “Cuando la autoridad de control migratorio identifique un persona procedente de un país con alerta internacional de salud, de acuerdo a los protocolos internacionales establecidos sobre la materia, presentará a dicha persona ante la autoridad sanitaria nacional para que se apliquen los procedimientos correspondientes”;

Que, el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro.534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, la Resolución No.SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

Que, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente

autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”,

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID – 19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la “declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0126-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública acuerda “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.0000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19)

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo 2020 el Ministerio de Trabajo expide las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia.

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala: Todas las administraciones tienen

responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;

Que, es de conocimiento público que la COVID-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, cuyo primer Brote se dio en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019, ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una emergencia de salud pública y sobre la cual se ha emitido una serie de recomendaciones a nivel internacional.

Que, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, mediante Acuerdo N°. 00126-2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Año I – N° 160 del jueves 12 de marzo del 2020, Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el Ministerio de Trabajo del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 publicado el jueves 12 de marzo del 2020, Expide las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia.

Que, en vista de la grave situación por la que está atravesando el país en especial la Provincia del Guayas, en sesión convocada el 13 de marzo de 2020, se activó el COE CANTONAL con la presencia de todos los representantes de las instituciones públicas que lo integran, y tomando en consideración la Mesa de Trabajo Técnico No. 2 de Salud, cuyas acciones están encargadas por el ente rector del Sistema Salud, MSP quienes analizaron la situación y efectuaron el informe respectivo de las distintas acciones emergentes a tomarse en el territorio cantonal, quienes recomiendan acogernos de manera estricta y obligatoria a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, y que se la aplique a nivel Cantonal para prevenir cualquier forma de contagio a la población Salitreña, por lo que el COE Cantonal por unanimidad resolvió declarar la emergencia sanitaria a nivel cantonal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1017-2020 emitido por la Presidencia de la Republica a través del Lic. Lenin Moreno Garcés de fecha del lunes 16 de marzo del 2020, Declaró en el Art. 1.- DECLARE-SE e estado de excepción por calamidad pública en

todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y la convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del Virus COVID-19, en Ecuador; así mismo en el mencionado decreto en su parte pertinente el artículo 6 menciona lo siguiente: "... respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) SE SUSPENDE. La jornada laboral presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo, Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial N.-MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo...";

QUE, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº. GADMS-A-JAM-2020-022-RA, el Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón Salitre, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, en mi calidad de Máxima Autoridad y Alcalde del cantón Salitre, de acuerdo con el artículo 6 numerales 16 y 9a. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013, y con las facultades establecidas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULARA EL USO DE MASCARILLAS Y GUANTES, ADEMAS LA DESINFECCION OBLIGATORIA DE MANOS EN ESPACIOS PUBLICOS DONDE SE EXPENDA PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, FARMACIAS, PAGO DEL BONO, EN EL TERRITORIO DEL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS.

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto instaurar directrices y medidas de carácter urgente y transitorias para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud, y la vida de los habitantes de toda la jurisdicción del cantón Salitre en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el ente rector de salud pública concordante con la resolución del COE NACIONAL del 06 de abril del 2020, a fin de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus (COVID-19); para tal efecto es necesario el uso de la mascarilla en el territorio cantonal con el propósito de evitar más contagios en la ciudadanía, por tal motivo las farmacias del territorio cantonal deberán tener en Stock para expender a la ciudadanía las mascarillas, y guantes, debiendo cumplirse con esta disposición que es de estricto cumplimiento a nivel nacional, sabiendo que en actualidad requiere utilizar de este producto que sabemos ayudara de manera directa a prevenir el contagio y la propagación del coronavirus.

Artículo. 2.- Disponer el uso obligatorio de guantes y mascarillas para todos los habitantes del Cantón Salitre, para poder circular en los espacios públicos.

Artículo. 3.- Se sancionará con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado del trabajador en general a quien incumpla la medida de uso obligatorio de guantes y mascarillas para circular en el espacio público del territorio del Cantón Salitre. La reincidencia será sancionada con el incremento del 5% más, por cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el art. 1 de la presente ordenanza.

Artículo. 4. - Encargar la ejecución de la presente ordenanza a la entidad responsable del uso del espacio público en el Cantón, la cual podrán disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente ordenanza, para lo cual actuará en forma articulada con la Policía Municipal del Cantón Salitre.

Artículo 5.- Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y regulación obligatoria: 1) a las personas naturales y jurídicas con domicilio, ejerzan actividades de ventas de productos de primera necesidad estos sean legumbres y demás víveres que sirvan de alimentos de uso diario los Salitreños, deberán dotar a todo su personal de mascarillas

o tapa bocas quirúrgicas con el propósito de no propagar el virus en la población, 2) De igual manera que al ingreso de sus negocios deberá existir una persona que desinfecte con alcohol las manos de los usuarios, del mismo modo dote de materiales plásticos desechable para en las manos de los usuarios y la manipulación de productos y dinero al momento de realizar la compra de los alimentos.

Artículo 6.- Las farmacias ubicadas en las cuatro parroquias del Cantón Salitre deberán realizar al momento de vender medicamentos lo siguiente: 1).- señalar en la parte posterior a la ventanilla de servicio o cobro de la medicina con pintura de cualquier color donde se conserve la distancia de dos metros entre una y otra persona al momento de realizar la espera de su turno al comprar el producto. 2).- cada una de estas farmacias deberá de hacer prevalecer que sus usuarios respeten el espacio indicado, para lo cual deberá de poner una persona esté realizando esta acción, esta persona deberá de realizar la desinfección con alcohol las manos de cada uno de los usuarios. 3).- estas farmacias deberá de dotar a su personal de mascarillas o tapa bocas, guantes al personal que tenga contacto con los usuario con el fin de no propender del virus en la ciudadanía.

Artículo 7.- las Entidades financieras o subsidiarias o cualquier lugar donde se cancele el pago del bono de desarrollo humano o de emergencia en las cuatro parroquias del Cantón Salitre deberán someterse a los siguientes lineamientos: 1).- Señalar con pintura de cualquier color con un espacio de dos metros de distancia en el lugar que esperaran el turno cada usuario que utilices sus servicios. 2).- Cada lugar donde se realice esta actividad deberá tener a una persona que haga respetar esta disposición y a su vez realice la desinfección de las manos de cada uno de los usuarios que prescinda de los servicios de estas entidades. 3).- Estos lugares donde se cancele el bono del gobierno deberán de dotar de mascarillas o tapa bocas, guantes a las personas que realicen el pago de este bono al igual a quien realice la desinfección de manos con alcohol.

Artículo 8. Los vehículos motorizados: Buses, taxis y tricimotos, etc., que circulen en las cuatro parroquias del Cantón Salitre de manera obligatoria deberá de usar guantes y mascarilla, para el efecto las personas jurídicas deberán comunicar a sus integrantes que los conductores deberán de usar de manera obligatoria guantes y mascarilla o tapa bocas en sus unidades que transiten por toda la jurisdicción cantonal.

Artículo 9. Encargar la ejecución de la presente ordenanza a la entidad responsable del uso del espacio público en el Cantón, la cual podrán disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para

la implementación de la presente ordenanza, para lo cual actuará en forma articulada con la Policía Municipal del Cantón Salitre.

Artículo.10. Disponer la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren personas para poder ayudar a la mitigación del virus;

Artículo .11. Limitar reuniones presenciales no imprescindibles y fomentar la utilización de mascarillas o tapa bocas quirúrgicos, conforme sus roles funcionales, se constituye como obligación de las personas, entes u órganos sujetos a la presente ordenanza: 1) Adoptar medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el ente rector en materia de Salud Pública y/o el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional; y, 2) Implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, la provisión de los servicios públicos que garanticen el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Salitre .

Conminar a los habitantes del cantón Salitre para que adopten las siguientes medidas a fin de mitigar el riesgo de contagio del COVID-19:

- Minimizar el contacto con personas afectadas, incluso reduciendo los traslados a zonas con casos confirmados; si tiene que viajar se debe evitar lugares cerrados y con mala ventilación;
- Cubrirse la boca al estornudar o toser con el ángulo interno del codo o usando toallas descartables, para disminuir la emisión de secreciones;
- Evitar compartir alimentos, bebidas, utensilios con un caso sospechoso;
- Lavado manual (40–60 seg): mojar las manos y aplicar jabón; frotar todas las superficies; enjuagar las manos y secarse minuciosamente con Una toalla descartable; usar la toalla para cerrar el grifo;
- Beber agua continuamente;
- Abstenerse de asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables;
- No obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular en las vías o espacios públicos con la colocación de piscinas inflables, carpas, vehículos, partidos de indor fútbol y otros de similar naturaleza.
- Observar las indicaciones emitidas por el ente rector de salud pública para la atención de urgencias en caso de presentar la sintomatología del COVID-19 (• Malestar general • Tos seca • Dolor de garganta • Fiebre • Disnea: dificultad para respirar); y,
- Los establecimientos de cualquier naturaleza que reciban concurrencia de público deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus instalaciones. Las limitaciones o restricciones de apertura,

horarios y demás similares, serán definidas por el gobierno central.

Con el objeto de precautelar la salud de los grupos de atención prioritaria, se exhorta a los adultos mayores, personas con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas o en período de lactancia, y personas en situaciones de riesgo a permanecer en aislamiento voluntario durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La medida de uso obligatorio de guantes y mascarilla es para aquellos ciudadanos que por necesidad deban abandonar sus hogares o residencia, bajo el cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1017 suscrito por el Presidente de la República el 16 de marzo del 2020, esto no constituye de ninguna manera libertad de circulación.

SEGUNDA. A fin de garantizar el efectivo goce los derechos a la vida digna y a la salud de los habitantes del cantón Salitre, El Gad Municipal de Salitre en el marco de las disposiciones del Comité de Emergencia Nacional, brindará asistencia y demás medidas de carácter humanitario durante la vigencia de la emergencia sanitaria. En consecuencia, asignará los recursos económicos necesarios y ejecutará las actividades humanitarias pertinentes para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia y generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación y funcionamiento de sistemas, programas o proyectos de protección integral de sus habitantes.

TERCERA. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, serán sancionadas conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente Ordenanza estará supeditada a la superación del estado de emergencia sanitaria declarada por el ente rector.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Dieciséis días del mes de abril del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULARA EL USO DE MASCARILLAS Y GUANTES, ADEMAS LA DESINFECCION OBLIGATORIA DE MANOS EN ESPACIOS PUBLICOS DONDE SE EXPENDA PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, FARMACIAS, PAGO DEL BONO, EN EL TERRITORIO DEL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 09 de abril del 2020, y la segunda el 16 de abril del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 20 de abril del 2020.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinte, a las 11h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE REGULARA EL USO DE MASCARILLAS Y GUANTES, ADEMAS LA DESINFECCION OBLIGATORIA DE MANOS EN ESPACIOS PUBLICOS DONDE SE EXPENDA PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, FARMACIAS, PAGO DEL BONO, EN EL TERRITORIO DEL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS, y ordeno su PROMULGACIÓN.-

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULARA EL USO DE MASCARILLAS Y GUANTES, ADEMAS LA DESINFECCION OBLIGATORIA DE MANOS EN ESPACIOS PUBLICOS DONDE SE EXPENDA PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, FARMACIAS, PAGO DEL BONO, EN EL TERRITORIO DEL CANTON SALITRE PROVINCIA DEL GUAYAS, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE**GADMS – 004 – 2020****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo uno de la Constitución Política de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. -Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, norma concordante con lo establecido en el art. 53 literal m) del COOTAD.

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso final establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el art. 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo a la ley, lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Des-

centralización...”.

Que, el art. 424 de la Constitución de la República establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. - La Constitución y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.- En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.- La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Carta Magna indica en su Art. 426 que “.... Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución...”.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios contiene disposiciones que contrarían las competencias exclusivas señaladas para los gobiernos municipales en la Constitución de la República del Ecuador, siendo potestad de los gobiernos municipales establecer la normativa cantonal para ejercer sus competencias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre le corresponde, cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana del cantón Salitre. Con este fin, el Gobierno Autónomo Descentralizado consideró indispensable asumir la competencia total y definitiva del servicio de defensa contra incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo de la urbe.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 140 en su último inciso, establece el Ejercicio de la

Competencia de Gestión De Riesgo y dispone: "... La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigente a las que estarán sujetas."

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de la Competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones previstas en el art. 237, numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en el Art.324 establece que la "Promulgación. y Publicación. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional (...)"

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público, publicado en el Registro Oficial N.- 19 del miércoles 21 de junio del 2017, en el artículo 2 señala el ámbito de la aplicación en los cuales esta consideradas los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y orden Público establece en su art. 274 la Naturaleza de los Cuerpos de Bomberos indicando que son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados

municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 281 de la ley antes invocada, señala la nueva conformación y denominación del Consejo de Administración y Disciplina, que se llamara Comité de Administración y Planificación,

Que, mediante Resolución de la Corte Constitucional N.-12 publicada en documento Institucional 2018 de 27 de junio de 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase, "el alcalde o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 de libro IV.

Que, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre es una institución de derecho público, que consta en el catastro de entidades y organismos del sector público ecuatoriano.

Que, el Art. 1 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE. - CONSTITUCIÓN. - "Se crea el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre – CBMS para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias en el cantón salitre, como persona jurídica de derecho, público, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACION DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE-CBMS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones ordinaria y extraordinarias distintas respectivamente celebrada la primera 02 de abril, y la segunda de fecha realizada el 13 de abril del año dos mil quince; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE, PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.** – La presente Ordenanza que crea las tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, es de aplicación obligatoria dentro del ámbito de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Tasas. - Créase las tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, bajo las siguientes regulaciones:

NEGOCIO	ESTRUCTURA		VALOR DE TASA
AGROQUIMICOS	Grande	30,01 m2 en adelante	\$40,00
	Mediano	15,01-30 m2	\$20,00
	Pequeño	0-15 m2	\$10,00
ALMACEN ELECTRODOMESTICOS	Grande	50,01 m2 en adelante	\$80,00
	Mediano	20,01- 50 m2	\$40,00
	Pequeño	0- 20 m2	\$26,00
ALMACENES PRENDA DE VESTIR	Grande	50,01 m2 en adelante	\$34,00
	Mediano	20,01- 50 m2	\$24,00
	Pequeño	0- 20 m2	\$21,00
ANTENAS TELEFONICAS, ANTENAS CNT			\$499,00
BARBERIAS	Grande	15,01 m2 en adelante	\$13,00
	Pequeño	0-15 m2	\$10,00
BAR ESCOLAR			\$21,00
BAR			\$61,00
BAZARES	Grande	30,01 m2 en adelante	\$40,00
	Mediano	15,01-30 m2	\$21,00
	Pequeño	0- 15 m2	\$15,00
BILLAR- JUEGOS ELECTRONICOS	Grande	40,01 m2 en adelante	\$31,00
	Mediano	0-40 m2	\$21,00
FABRICACION Y VENTA DE BLOQUE (BLOQUERAS)	Grande	20,01 m2 en adelante	\$ 40.00
	Pequeño	0-20 m2	\$26,00
BODEGA DE ARROZ	Grande	30,01 -m2 en adelante	\$47,00
	Mediano	20,01 - 30 m2	\$40,00
	Pequeño	1- 20 m2	\$21,00
BODEGAS DE SACO			\$21,00

BODEGAS DE RECICLAJE	Grande	20 m2 en adelante	\$36,00
	Pequeño	0-20 m2	\$24,00
BOMBONA DE GAS LICUADO(TANQUE ESTACIONARIO)			\$80,00
CABINAS TELEFONICAS			\$31,00
CARBONERIAS			\$13,00
CANTERIAS- ARENERAS			
CAMPAMENTO - CONSTRUCCION			
C-D- VENTA - ALQUILER DE VIDEO	Grande	25,01 m2 en adelante	
	Mediano	0- 25 m2	\$13,00
CINCUENTAZO	Grande	20 m2 en adelante	\$50,00
	Mediano	0-20 m2	\$40,00
CONFITERIA	Grande	15 m2 en adelante	\$31,00
	Pequeño	0- 15 m2	\$13,00
COLEGIOS PARTICULARES			\$67,00
COMPLEJO TURISTICOS			\$53,00
CONSULTORIOS MEDICO, DENTAL, OBSTETRICO, VETERINARIO	Grande	15,01 m2 en adelante	\$31,00
	Mediano	0-15 m2	\$26,00

BANCOS, MUTUALISTAS, FINANCIERAS/SEGUROS, COOPERATIVAS, CASA DE CAMBIO, ENTIDADES SUJETA SUPERINTENDENCIA A CIAS.	Agencias		\$100,00
COOP. DE TRANSPORTE, AGENCIA DE VIAJES, CORREOS COOPERATIVAS			\$61,00
COPIADORAS , CYBER	Grande	5 cubiculos en adelante	\$40,00
	Mediano	3- 4 cubiculos	\$21,00
	Pequeño	1- 2 cubiculos	10,00
DEPOSITOS DE CERVEZA, COLAS Y AGUA	Grande	30,01 m2 en adelante	\$89,00
	Mediano	10,01 - 30 m2	\$67,00
	Pequeño	0 - 10 m2	\$40,00
DEPOSITOS DE MADERA O ASERRIOS	Grande	80,01 m2 en adelante	\$50,00
	Mediano	40,01 - 80 m2	\$36,00
	Pequeño	0-40 m2	
DESPENSAS	Grande	15,01 m2 en adelante	\$31,00
	pequeño	0-15 m2	\$15,00
DISCOTECAS	De Lujo	15,01 m2 en adelante	\$40,00
	Primera	0- 15 m2	
DISTRIBUIDOR DE BALANCEADOS			\$13,00
DEPOSITO Y/O DISTRIBUIDOR DE GAS GLP	Grande	más de 100	
	Mediano	más de 50	\$40,00
	Pequeño	menos de 50	
ESCUELAS -JARDINES			\$21,00
ESTUDIO FOTOGRAFICO			\$40,00

ESCENARIOS PERMANENTE, TEMPORALES Y DEMAS LUGARES DE REUNION Y ESCENARIOS, CIRCOS, RODEOS.			\$21,00
FARMACIAS	Grande	30,01 m2 en adelante	\$80,00
	Mediano	0 - 30 m2	\$40,00
FERRETERIA , ALMACEN DE PINTURA , DILUYENTE	Grande	60,01 m2 en adelante	\$53,00
	Mediano	30,01- 60 m2	\$40,00
	Pequeño	0-30 m2	\$21,00
SERVICIOS FUNERARIOS	Grande	60,01 m2 en adelante	\$53,00
	Pequeño	0 - 60 m2	\$31,00
FLORERIA			\$13,00
GALLERAS	Grande	15,01 m2 en adelante	
	Pequeño	0-15 m2	\$30,00
GASOLINERAS	Por isla		\$133,00
GIMNACIOS			\$21,00
GRANJAS AVICOLAS			\$40,00
GRANJAS PORCINA			\$61,00
BANANERAS	Grande		\$300,00
	Mediana		\$200,00
HELADERIAS, FUENTES DE SODA	Grande	40 m2 en adelante	\$24,00
	Mediano	20,01 - 40 m2	\$21,00
	Pequeño	0 - 20 m2	\$12,00
HOSPITALES			\$31,00
HOSPITAL CLINICA			\$143,00

HOTELES, MOTELES, RESIDENCIALES, HOSTALES, SUITES, AUTOHOTELES	Segunda	30,01 m2 en adelante	\$61,00
	Tercera	0-30 m2	\$40,00
IGLESIA EVANGELICA	Grande	20,01 m2 en adelante	\$53,00
	Pequeña	0-20 m2	\$26,00
INSPECCIONES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EDIFICACIONES EN GENERAL: URBANIZACIONES, CONJUNTO RESIDENCIALES Y OTROS . A) INSPECCION DE TANQUE Y TUBERIA	Tasa fija		
B) INSPECCION FINAL Y PRUEBA HIDRAULICA (E1- E2)	Grande	1001 m2 en adelante	
	Mediano	0 -1000 - tasa fija	
C) INSPECCION FINAL DE EXTINTORES (E2)	Grande	1001 m2 en adelante	
	Mediano	0 -1000 - tasa fija	

INSPECCIONES DE EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO PARA ESTACIONES DE SERVICIOS , GASOLINERA, DEPOSITO DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES DE GAS LICUADO DE PETROLEO		Inspecciones de tanque de tubería.	
		Inspecciones final de extintores	
		Permiso de Ocupación	
INSPECCION DE FACTIBILIDAD DEL TERRENO PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO DE ESTACIONES DDE SERVICIO DE GASOLINERAS, DEPOSITOS DE COMBUSTIBLE E INSTALACIONES DE GLP			
INSPECCIONES DE INMUEBLES POR REPARACIONY/O DEMOLICION			
RE- INSPECCION DE EDIFICACIONES EN GENERAL		Sistema hidraulico y extintores (E1- E2)	
		Extintores	
		Edificaciones de alto riesgo - estaciones de gasolineras- deposito de combustible, e instalaciones de gas licuado de petroleo	
RESELLADO DE PLANOS			

IMPRENTAS			\$61,00
JOYERIAS			\$31,00
JUEGOS MECANICOS O CARRUSEL, PARQUE DE DIVERSIONES, FIESTAS INFANTILES			\$34,00
KIOSKOS CARRETILLAS			\$12,00
LABORATORIO DE ANALIS CLINICOS	Grande	20,01 m2 en adelante	\$40,00
	Pequeño	0- 20 m2	\$31,00
ESTACION DE SERVICIO : LAVADORAS	Grande	20,01 m2 en adelante	
	Mediano	0- 20 m2	
LICORERAS	Grande	10,01 m2 en adelante	\$31,00
	Pequeño	0-10 m2	\$21,00
ESTACION DE SERVICIO: LUBRICADORAS	Grande	20,01 m2 en adelante	\$40,00
	Mediano	0- 20 m2	\$31,00
MATERIALES DE CONSTRUCCION	Grande	80,01 m2 en adelante	\$40,00
	Pequeño	0 - 80 m2	\$31,00
MEDIOS DE COMUNICACIÓN:			\$80,00
TV. DIARIOS			
RADIOS			
MINI MARKET , MICRO-MERCADO	Grande	60,01 m2 en adelante	\$40,00
	Pequeño	0 - 60 m2	\$26,00
OFICINAS -	Grande	50,01 m2 en adelante	
	Mediano	20,01- 50 m2	\$61,00

	Pequeño	0- 20 m2	
OPTICA	Grande	30,01 m2 en adelante	\$31,00
	Pequeño	0 - 30 m2	
PANADERIAS Y PASTELERIAS	Grande	30,01 m2 en adelante	\$31,00
	Mediano	10,01 - 30 m2	\$21,00
	Pequeño	0 - 10 m2	
PEÑAS CLUB SOCIALES , CABARETS , NIGHT CLUB , PROSTITIBULOS	Grande	50,01 m2 en adelante	\$61,00
	Mediano	30,01-50 m2	
	Pequeño	0 - 30 m2	
PILADORA INDUSTRIAL			\$303,00
PILADORAS	Grande	60.01 m2 en adelante	\$160,00
	Mediano	30.01m2 - 60 m2	\$67,00
	Pequeño	0-30 m2	\$40,00
PLANTA GENERADORA DE ENERGIA	Grande		\$200,00
POLICLINICOS	Grande		\$40,00
PRODUCTOS NATURALES	Grande	30,01 m2 en adelante	\$53,00
	Mediano	20,01 -30 m2	\$26,00
	Pequeño	0- 20 m2	\$21,00
RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES			
RESPUESTOS DE BICICLETAS, REPUESTO DE MOTOCICLETAS	Grande	0,15,01 m2 en adelante	\$31,00
	Mediano	0-15 m2	\$13,00
SALON DE BELLEZA			\$40,00

SALONES - CANTINAS	Grande	15,01 m2 en adelante	\$31,00
	Mediano	0-15 m2	\$21,00
VENTA DE COMIDA EN : PICANTERIAS, COMEDORES, CEVICHERIAS, ASADEROS , POLLO A LA BRASA, RESTAURANT, SODA BAR , CABAÑAS COMEDOR , CHIFAS, CHIFLERIAS	Grande	30,01 m2 en adelante	\$53,00
	Mediano	15,01 - 30 m2	\$26,00
	Pequeño	0 - 15 m2	\$15,00
SASTRERIAS			\$21,00
TASA UNICA Y GUIA DE PROCEDIMIENTOS			
TASA UNICA PÒR COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS			

TASA POR DISPOSICIONES TÉCNICAS: A) INDUSTRIA, BODEGAS, GALPONES, FABRICAS, LUGARES DE CONCENTRACION DE PUBLICO, EDIFICACIONES EN GENERAL, TERMINALES DE TRANSPORTES(AEREOS , MARITIMOS Y TERRESTRES)	Grande	1001 m2 en adelante	
	Mediano	501 - 1000 m2 tasa fija	
	Pequeño	0 - 500 m2	
B) EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO: ESTACION DE SERVICIOS, GASOLINERAS, DEPOSITOS		Tasa única	
C) URBANIZACIONES, CONJUNTOS RESIDENCIALES Y OTROS	Grande	1001 m2 en adelante	
	Mediano	501 - 1000 m2 tasa fija	
	Pequeño	0 - 500 m2	
D) TANQUES CENTRALIZADOS DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)	Grande	1001 m2 en adelante	
	Mediano	501 - 1000 m2 tasa fija	

	Pequeño	0 - 500 m2	
TALLER DE SOLDADURA, TALLER MECANICO, TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ	Grande	50.01 m2 en adelante	\$31,00
	Mediano	10.01- 50 m2	
	Pequeño	0 a 10 m2	
	Artesanal		
TALLER EBANISTERIA			\$26,00
TALLER DE BICICLETAS			\$13,00
TALLER DE SERRAJERIA			\$21,00
TALLER DE SOMBREROS			\$10,00
TALLERES ELECTRONICAS			\$21,00
TAPICERIAS			\$21,00
TERCENAS			\$10,00
TIENDAS ABARROTES, VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	Grande	30,01 m2 en adelante	\$47,00
	Mediano	15,01 - 30	\$31,00
	Pequeño	0-15 m2	\$13,00
TIENDAS INDUSTRIALIZADAS (TIA)			\$121,00
ENVASADORA DE GAS VEHICULO O NAVES DE TRANSPORTE DE GAS O COMBUSTIBLE		Más de 10000 galones	
		5 a 10 mil galones	

		menos de 5 mil	\$40,00
		plataforma	
VENTA DE CALZADO			\$21,00
VENTA DE EQUIPO DE COMUNICACION CELULARES			\$40,00
VENTA DE PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS MEDIANO			\$21,00
VENTA DE COMPUTADOR Y ACCESORIO			\$40,00
VENTA DE POLLO PELADOS			\$10,00
VENTA DE TELAS			\$11,00
VIDRIERIA			\$47,00
VULCANIZADORAS	Grande	25,01 m2 en adelante	\$31,00
	Mediano	15,01-25 m2	
	Pequeño	0-15 m2	
	Artesana		

Art. 3.- De las Notificaciones e Inspecciones. - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales de establecimientos comerciales e industriales fabriles y agrícolas durante los primeros meses del año y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En dicha boleta constará las recomendaciones que deben ser realizadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de diez (10) días ni mayor a sesenta (60) días. Vencido el plazo la boleta pasará al Jefe de Bomberos, para que disponga la clausura de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Multas

a) La primera citación: El 10% del costo del permiso de funcionamiento;

b) La segunda citación: El 20% del costo del permiso de funcionamiento, y se notificará el aviso de la pre clausura del local; y,

c) Tercera citación: Si no acudiera a la tercera citación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos, previo informe del Departamento Técnico, notificará a la Comisaría Nacional de Policía, para la sanción respectiva y/o clausura del local. El levantamiento de clausura tendrá el mismo valor que la primera o la segunda multa.

Art. 4.- De las Exoneraciones. - Están exentos de las tasas los locales de las personas que funcionan las actividades naturales o jurídicas exentas del impuesto de patentes de comerciantes.

Art. 5.- Permisos de Funcionamiento. - Según lo estipulado por la Ley de Defensa Contra Incendios, el permiso de funcionamiento es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en Funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

Comercio,
Industrias, fabriles y agrícolas,
Concentración de público,
Almacenamiento.

Art. 6.- Requisitos. - El propietario del local o la persona interesada por obtener el permiso de funcionamiento deberá presentar al Departamento de Prevención y Control del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, la siguiente documentación:

Tasa de solicitud para el permiso,
Solicitud de permiso de funcionamiento,
Uso del suelo extendido por el Municipio,
Croquis de ubicación del local,
Copia del R.U.C, Copia de Cédula de Ciudadanía,
Copia del Certificado de Votación,
Copia del permiso del año anterior y,
Ficha Técnica del registro del local del Cuerpo de Bomberos.

Art. 7.- Cancelación de la Tasa. - Una vez realizada la inspección física el local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre y comprobado el cumplimiento se procederá a cancelar en la tesorería de la institución la correspondiente tasa de Permiso de Funcionamiento según lo estipulado en el reglamento tarifario.

Art. 8.- Recomendaciones. - En el caso en que el sistema de prevención implementado no cumpla con las normas establecidas en el presente reglamento se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del departamento de Prevención y Central de Incendios.

Art. 9.- Caducidad. - Todo permiso de funcionamiento tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año en curso, después de ese lapso caducará.

Art. 10.- Permiso especial de funcionamiento. - Se emitirá este permiso cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud.

Art. 11.- De los parques de diversiones, circos y otros espectáculos de carácter provisional. - Deberán de solicitarse previamente el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos y el Permiso Especial de Funcionamiento.

Art.- 12.- De los Inspectores. - Tienen la facultad de realizar inspecciones sin aviso previo a los locales en funcionamiento, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a la prevención de incendios y comprobar la actualización del permiso de funcionamiento.

Art.- 13.- Facultad de los inspectores. - Tienen la facultad de emitir citaciones cuando la necesidad lo amerite, a los propietarios de los locales para que cumplan las obligaciones establecidas.

Art.-14.- Si por alguna razón no constare la tasa de un determinado local en el reglamento tarifario para el permiso de funcionamiento, se asumirá la mayor similitud represente en base al mejor criterio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.

Art.-15.- Cuando una empresa tenga como actividad o giro de negocio más de una de las mencionadas en el reglamento tarifario, se aplicará a cada una la respectiva tarifa, dividiendo el área que ocupa cada actividad.

Art.- 16.- Una vez expedido el Permiso de Funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuere realizar alteraciones o cambios de uso o estado tanto del sistema de prevención necesario de incendios como

el espacio físico, se deberá comunicar previamente al Cuerpo de Bomberos a fin de que se dispóngalo pertinente para el caso.

Art. 17.- Los propietarios y dependientes de los locales prestarán todas las facilidades para que los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre realicen su trabajo y la inspección respectiva.

Art. 18.- Toda persona, oficina, departamento, empresa, compañía, etc. que se dedique a la venta, compra fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, recargas de equipos y materiales de defensa contra incendios deben obtener su Registro de Inscripción y el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.

Art.- 19.- Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior, se requiere:
Certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller, etc.,
Certificado de capacitación sobre la materia,
Local debidamente inscrito.

Art.-20.- Toda empresa, compañía, oficina o persona autorizada, que venda, recargue y/o realice mantenimiento de equipos de Defensa Contra Incendios, deberá obligatoriamente colocar el material adhesivo y en el sitio más visible, el nombre, dirección, teléfono y fecha del trabajo realizado.

Art. 21.- Se prohíbe al personal voluntario o rentado en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos dedicarse en forma particular y peor aún utilizar el nombre del Cuerpo de Bomberos para la venta, recarga, mantenimiento, asesoramiento, etc., de equipos y materiales de Defensa Contra Incendios. Quienes infringieran esta disposición serán separado de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los catorce días del mes de mayo del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE, PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO., fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 05 de marzo del 2020, y la segunda el 14 de mayo del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 18 de mayo del 2020.

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinte, a las 14h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE, PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, y ordeno su PROMULGACIÓN.-

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE, PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.-
LO CERTIFICO.-

Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles
ALCALDE

Sra. Jessica Maricela Palma Varas
VICEALCALDESA

CONCEJALES

Sra. Verónica Mirian Contreras Mora
Sr. Luper Leandro Acebo Patiño
Sr. Levi Agapito Jiménez Silva

Lcda. Gina Mirella Yagual Wong
Sr. José Vicente Rendón Bajaña
Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez

Ab. Patricio Coello Bajaña
SECRETARIO

Ab. Cesar Medrano
PROCURADOR SÍNDICO